

## REAL DECRETO-LEY 18/2021, 28 de septiembre

Medidas urgentes para la protección del empleo, la recuperación económica y la mejora del mercado de trabajo

Entrada en vigor: 29 de septiembre de 2021

29 de septiembre de 2021

#### INTRODUCCION

El Real Decreto-Ley 18/2021 refleja los contenidos del <u>VI Acuerdo Social en Defensa del Empleo</u>, alcanzado entre el Gobierno, las patronales CEOE y CEPYME y los sindicatos UGT y Comisiones Obreras.

En esencia, este RDL prolonga nuevamente los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTEs) y las ayudas a trabajadores autónomos, como consecuencia de la crisis provocada por la Covid-19, hasta el 28 de febrero de 2022.

Durante el mes de octubre se mantendrán las condiciones vigentes hasta septiembre de 2021, tanto en los ERTEs prorrogados como en los nuevos.

Como especial novedad, se incluyen beneficios a las empresas que realicen acciones formativas en favor de las personas incluidas en los ERTEs a partir del próximo mes de noviembre.

### Prórroga de los ERTEs vinculados a la crisis pandémica

Para prorrogar los ERTEs vigentes a 30 de septiembre de 2021, se deberá presentar una <u>nueva solicitud</u> ante la autoridad que tramitó en su día el expediente <u>en los primeros 15 días de octubre</u>.

En dicha solicitud se detallarán, para cada uno de los trabajadores, las horas o días de trabajo suspendidos o reducidos durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2021.

Asimismo, se acompañará <u>informe de la representación de los trabajadores con la que</u>, en su caso, <u>se negoció el ERTE original</u>.

La autoridad laboral resolverá en 10 días hábiles, operando el silencio administrativo positivo.

## Nuevos ERTEs por impedimento o por limitaciones a la actividad

Las <u>empresas afectadas por nuevas restricciones adoptadas</u> por las autoridades competentes <u>entre el 1 de noviembre de 2021 y el 28 de febrero de 2022</u> podrán solicitar un ERTE por incumplimiento o limitaciones a la actividad.

Se podrá transitar de un expediente de impedimento a limitación o viceversa en función de las modificaciones en las restricciones sanitarias sin necesidad de tramitar un nuevo expediente.

## ❖ Acciones formativas vinculadas a las exenciones en la cotización a la Seguridad Social

Las <u>acciones formativas</u> tendrán por objeto la mejora de las competencias profesionales y la empleabilidad de los trabajadores afectados por el ERTE.

La empresa no estará obligada al reintegro de las exenciones cuando haya puesto la formación a disposición del trabajador y éste no las haya realizado.

#### Se establece un número mínimo de horas:

- **30 horas** para las empresas de 10 a 49 trabajadores.
- **40 horas** para las empresas de 50 o más trabajadores.

El RDL no fija un mínimo de horas para las empresas de menos de 10 trabajadores.

Podrán realizarse en el tiempo de reducción de jornada o suspensión del contrato o en tiempo de trabajo.

Sin perjuicio de las exoneraciones, adicionalmente las empresas tendrán derecho a un aumento de crédito para la financiación de acciones en el ámbito de la formación programada en función de su tamaño:

- De 1 a 9 trabajadores, 425 € por persona.
- De 10 a 49 trabajadores, **400 € por persona**.
- De 50 o más, 320 € por persona.

#### ❖ Beneficios en materia de cotización de los ERTEs

#### ✓ Beneficios por limitación de actividad

A las **empresas** que contaban **con 10 o más trabajadores** el 29 de febrero de 2020, se les <u>exonerará la aportación empresarial a la Seguridad Social de</u> noviembre 2021 a febrero de 2022,

- En un 40% en caso de que no desarrollen acciones formativas
- En un **80%** en caso de que las desarrollen.

Estos porcentajes serán del **50%** y **80%** respectivamente en el caso de las **empresas** que contaban **con menos de 10 trabajadores** a 29 de febrero de 2020.

#### ✓ Beneficios por impedimento de actividad

Exoneración del 100% de la aportación desde noviembre de 2021 a febrero de 2022.

Para todos los expedientes se establecen las mismas limitaciones que en RRDD-L anteriores:

- No aplican a empresas con domicilio en paraísos fiscales.
- Las empresas de 50 o más trabajadores no pueden repartir dividendo.
- Tras el ERTE, el empleo se mantendrá durante un período de 6 meses.
- Mientras dure el ERTE, se interrumpe el cómputo de los empleos temporales.
- Se prohíbe realizar horas extraordinarias y externalizaciones, salvo que, por motivos relacionados con la formación, capacitación u otras razones objetivas, estas tareas no puedan realizarse con trabajadores en ERTE.

# Prórroga de las medidas de protección de los trabajadores por cuenta ajena

Hasta el 28 de febrero de 2022, los trabajadores por cuenta ajena <u>percibirán una</u> <u>prestación de desempleo equivalente al 70% de la base reguladora,</u> tanto en caso de suspensión de contrato como en caso de reducción de jornada.

#### Medidas de protección de los trabajadores autónomos

- ✓ A aquellos autónomos y trabajadores del mar que estuvieran percibiendo alguna prestación por cese de actividad a 30 de septiembre, se les aplicarán, a partir del 1 de octubre de 2021, las siguientes exenciones de cotización a la Seguridad Social y formación profesional,
  - 90% en octubre de 2021
  - **75%** en noviembre de 2021
  - **50%** en diciembre de 2021
  - **25%** en enero de 2022

En este ámbito, los autónomos deberán mantener el alta en la Seguridad Social hasta el 31 de enero de 2022.

Estas exenciones son incompatibles con cualquier otra prestación por cese de actividad.

- ✓ <u>Autónomos que tuvieran su actividad suspendida</u> por medidas de contención de la Covid-19 y <u>los que, a partir del 1 de octubre de 2021, se vieran afectados por nuevas suspensiones</u>, tendrán derecho a las siguientes ayudas, que se aplicarán hasta el 28 de febrero de 2022 y no reducen las prestaciones por cese de actividad a las que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro,
  - Prestación del 70% de la base mínima de cotización de la actividad.
  - En caso de convivientes unidos por vínculo familiar hasta primer grado, la prestación será de un 40% por cada miembro.
  - En ambos casos, el autónomo quedará exonerado de cotizar y el período se entenderá como efectivamente cotizado.

Las prestaciones y exoneraciones señaladas serán incompatibles,

- Con la percepción con un trabajo por cuenta ajena, salvo que los ingresos sean inferiores a 1,25 veces el salario mínimo interprofesional,
- Con el desempeño de otra actividad por cuenta propia,
- Con el cobro de rendimientos procedentes de la sociedad cuya actividad se haya visto afectada
- Con otra prestación de la Seguridad Social, salvo aquella que el afectado viniera percibiendo por ser compatible con la actividad que desarrollaba.

Estas medidas serán también de aplicación,

- A los <u>trabajadores del mar</u>, siendo incompatible con las ayudas por paralización de la flota.
- A los socios trabajadores por cuenta propia de cooperativas.
- ✓ Los <u>autónomos que</u>, a 30 de septiembre de 2021, <u>vinieran percibiendo la prestación por cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia</u> (50% de la base de cotización mínima), podrán seguir percibiéndola, por un máximo de 5 meses mientras existan las restricciones y con tope en el 28 de febrero de 2022, siempre y cuando
  - los ingresos en el tercer y cuarto trimestre sean inferiores en un 50% al mismo periodo de 2019
  - y no tengan, en esos 6 meses, unos rendimientos netos computables fiscalmente superiores a 8.070 €.

Esta percepción es incompatible con una retribución del trabajo por cuenta ajena salvo que

- sea inferior a 1,25 veces el salario mínimo interprofesional.
- En conjunto, entre trabajo por cuenta ajena y propia, no podrán superar 2,2 veces el salario mínimo interprofesional.

Otras incompatibilidades,

- Otra actividad por cuenta propia,
- Percepción de rendimientos de la sociedad afectada por el cierre
- Otra prestación de la Seguridad Social, salvo que ya la viniera percibiendo por ser compatible.
- ✓ Los <u>trabajadores autónomos y trabajadores del mar que vinieran</u> percibiendo prestación por cese de actividad, que no cumplan los requisitos <u>anteriores</u>, que tengan una caída de ingresos superior al 75% en el cuarto trimestre de 2021 con respecto al mismo periodo de 2019, y que no alcancen el 75% del salario mínimo interprofesional, tendrán derecho a una prestación del 50% de la base mínima de cotización o a un 40% cuando haya más de un perceptor en el hogar familiar hasta el primer grado de parentesco desde el 1 de octubre y por un máximo de 5 meses, siempre con fecha tope en el 28 de febrero de 2022.

Esta percepción será incompatible con otras percepciones por trabajo o rendimiento de sociedades y con otras percepciones de la Seguridad Social salvo las que ya se vinieran percibiendo por ser compatibles.

#### ✓ Trabajadores autónomos de temporada

Aquellos autónomos que, a lo largo de 2018 y 2019, hayan trabajado un mínimo de 4 meses y un máximo de 7, siendo al menos dos de ellos entre octubre y diciembre.

Siempre que sus ingresos netos computables (incluyendo rendimientos de la sociedad afectada), no superen, en el tercer y cuarto trimestre de 2021 los 6.725 €, tendrán derecho a una prestación del 70% de la base mínima de cotización.

La duración máxima será de 5 meses con tope en 28 de febrero de 2022.

Esta percepción es incompatible con el trabajo por cuenta ajena y con percepciones de la Seguridad Social salvo que sean expresamente compatibles.

Aplica también a los trabajadores del mar y a los socios trabajadores por cuenta propia de las cooperativas.

#### ✓ Trabajadores del sector cultural y taurino

Se amplía el horizonte de las ayudas hasta el 28 de febrero de 2022.

En Castrillo estamos como siempre a su disposición para asesorarle en todos lo que precise.

No dude en consultarnos.